

Don/Doña.....con DNI nº..... y domicilio (a efecto de notificaciones) en calle..... nº.....  
Localidad ..... Provincia.....

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de que en fecha 30 de Julio de 2013 se publicó en el BOE nº 181, sometiéndose a información pública, el nuevo **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL sobre el "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA DE MULARROYA, AZUD DE DERIVACIÓN Y CONDUCCIÓN DE TRASVASE. TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALMUNIA DE DÑA. GODINA, CHODES Y RICLA (Zaragoza) Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS."** y habiendo revisado la referida documentación.

### ALEGA

**Primera.-** En la documentación del Proyecto figura un apartado 2.1, pags 9 y ss del Tomo I, que bajo el epígrafe "Antecedentes" resume los principales actos administrativos y judiciales que han integrado hasta este momento el mismo.

Dando por reproducidos los mismos, interesa destacar que este Proyecto tiene su causa en la anulación del anterior por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de junio de 2009, que anula "las resoluciones de 25 de noviembre de 2003, que aprobaba el estudio de impacto ambiental, así como la de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprueba el anteproyecto 04/06 y ello por las razones expuestas en el fundamento jurídico décimo séptimo". Dicha sentencia fue confirmada y declarada firme por Sentencia de 5 de febrero de 2013, del Tribunal Supremo.

**Segunda.-** La sentencia de la Audiencia Nacional, en sus fundamentos jurídicos décimo cuarto y siguientes, determina que el Proyecto recurrido vulnera el ordenamiento jurídico y por lo tanto, debe declararse su nulidad, en la medida en que afecta a una serie de espacios protegidos (LIC ES2430100 Hoces del Jalón, ZEPA ES0000299 Desfiladeros del Río Jalón, IBA 93 Hoces del Río Jalón, Red Natura 2000, LIC ES 2430102 (Sierra Vicort); ES2430151 (Cueva del Muerto) y ES 2430103 (Sierras de Algairén), sin que haya habido las previas garantías o aseguramiento de que no va a existir una afección a los mismos.

**Tercera.-** El nuevo estudio de impacto ambiental, que se somete a información pública, afirma expresamente (Epígrafe análisis comparativo de las alternativas 2 y 3, pag. 135) que "las afecciones derivadas de la ejecución del embalse de Mularroya en las alternativas 2 y 3, (la 3 se corresponde con el nuevo proyecto de construcción 6/13) van a mostrar escasa diferencia".

Esta afirmación debe ser suficiente para retirar el Proyecto que ahora se somete a evaluación de impacto ambiental.

Lo que se ha producido en este proceso es de tal gravedad que solamente en un contexto de absoluta impunidad como el que desgraciadamente estamos viviendo es posible.

- La Administración aprueba un proyecto que supone una afección gravísima al medio ambiente.
- Un conjunto de ciudadanos y asociaciones acuden a los Tribunales de justicia obteniendo dos pronunciamientos de las dos más altas instancias judiciales declarando la nulidad de la totalidad de la Evaluación de

Impacto Ambiental del referido proyecto.

- La Administración lejos de plantearse, tras la primera sentencia, que la continuidad de los trabajos en el proyecto se estaba basando en un proyecto declarado nulo por su afección al medio ambiente y que, por tanto, podría (como así ha sido) suponer una afección de difícil reversibilidad al mismo y paralizar de forma cautelar las obras, decide en un ejercicio de irresponsabilidad delictiva continuar con las obras.(El actual proceso reconoce expresamente en innumerables apartados este hecho, por ejemplo en el epígrafe 4.4.1.1 -pag. 113- cuando señala que las obras, realizadas en base al proyecto declarado nulo, han supuesto la destrucción de “todos los hábitats de este tramo (...) la deforestación del vaso en la zona correspondiente a la ZEPA es un impacto directo difícilmente reversible ya que la afección ha sido directa sobre las especies de aves ligadas al río y la ribera. ...)
- Cuando la Sentencia se declara firme por el Tribunal Supremo, se presenta otro proyecto que en un ejercicio de mínima dignidad profesional sus redactores afirman que difiere escasamente del anterior.

Este proceder que tendría consecuencias penales en cualquier país desarrollado, en España no las tiene dada la situación de deterioro institucional que estamos atravesando.

**Cuarta.-** Ahondando en este apartado, en el epígrafe 4.4.3.1 (pag. 135) se recogen todas las mejoras ambientales del nuevo proyecto respecto al anterior, estas son:

- demolición de las edificaciones existentes
- construcción de un mirador
- descontaminación de los suelos de la gasolinera
- creación de un nuevo parque junto a la variante de carreteras
- repoblaciones forestales en las zonas expropiadas
- dique “anticontaminación” junto al vertedero de Morata de Jalón
- repoblaciones con especies de flora en el entorno

Ahí acaban las mejoras ambientales respecto a un Proyecto de una envergadura y e incidencia ambiental de primer orden, declarado nulo judicialmente y sobre el que existe el reconocimiento expreso en el nuevo Proyecto de que las incidencias ambientales son importantísimas.

Es difícil calificar este proceder. Una vez más debe señalarse que constituye una burla al estado de derecho y a los ciudadanos. La autoridad competente y que asume la responsabilidad del nuevo proyecto sabe de sobras que estas medidas no tienen incidencia alguna en la globalidad del proyecto. Algunas parecen ser o un despropósito monumental o una tomadura de pelo. Figurar entre las mejoras ambientales (¡que tienen como objeto superar la nulidad de todo un proyecto por su afección al medio ambiente!) la construcción de un mirador sobre el estribo izquierdo de la presa para la “divulgación de los valores ambientales del entorno, en especial de las especies de avifauna rupícola existentes en el entorno”, es lisa y llanamente un ofensa a los ciudadanos que tenemos el derecho (y el deber) de exigir otro comportamiento de los rectores públicos.

**Quinta.-** En la redacción de los documentos sometidos a información pública sólo se contemplan 3 posibilidades : la 1 supone el descarte del proyecto y una posible restauración ( considera que es es negativa porque no cumple los objetivos de las

siguientes alternativas); la 2 y la 3 son variantes de lo mismo, y ambas suponen la construcción del total de las obras (incluidos los nuevos trazados del gaseoducto, de las líneas de alta tensión, la construcción de la nueva carretera como compensación a la destrucción de la antigua N II, y otras actuaciones menores). No se contemplan las propuestas contenidas en las tesis doctorales que estudiaron los dos márgenes del Jalón (años antes de la presentación del proyecto anulado por la Audiencia Nacional) cuyas investigaciones ofertaban soluciones más realistas, baratas y de menor impacto ambiental y social. La no mención de estas tesis, tanto como ignorancia de que existe una estación de bombeo desde el Jalón (en Alhama) hasta el pantano de la Tranquera (pagada por el Gobierno de Aragón) supone que hay un empeñamiento en realizar las obras contenidas en el Proyecto Mularroya por encima de cualquier otra consideración.

Es absolutamente inmoral que dadas las circunstancias económicas por la que atraviesa el país se siga dilapidando dinero público en estudios amañados para ablandar la voluntad del evaluador correspondiente, cuya redacción está en función de la continuación de las obras del pantano de Mularroya, sin tener en cuenta que cada euro destinado a la destrucción del medio es traído de necesidades vitales como es la sanidad y la educación.

El documento contiene innumerables pasajes que sin duda podrán ser estudiados por las generaciones venideras acerca de cómo se entendían los procesos de Evaluación en la España del comienzos del siglo XXI: como procesos destinados a avalar cualquier propuesta presentada por la Administración sin importar para ello utilizar cualquier argumento por inverosímil o grosero que fuese: véase la afirmación de que el impacto económico que supone cada mes de demora en la finalización de la obra es de 1.308.333,33 Euros (sic pag. 115), o cualquiera de las restantes afecciones económicas que figuran en dicho apartado 4.4.1.2.1 (pag. 115), algunas claramente ofensivas como la de “perjuicios económicos de interés general derivados de la imposibilidad de asegurar un régimen de caudales ecológicos y laminación de avenidas que puedan afectar a las poblaciones ribereñas”.

En definitiva, el abajo firmante solicita la retirada del proyecto y su abandono definitivo, al considerar como ha quedado demostrado, que el actual proyecto no es sino el mismo que el declarado nulo por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, que las afecciones medioambientales del mismo son incompatibles con el medio ambiente de la zona en la que se ubica, en buena parte incluida en figuras de protección que reconocen la importancia de sus valores ambientales y que dicho proyecto es económicamente ruinoso en la medida en que tal y como se ha demostrado en todo el proceso judicial y está avalado por estudios científicos (véase las tesis doctorales aportadas en su día) el sistema hidrológico cuenta con un acuífero subterráneo que con la construcción de un simple sistema de recarga puede dar soporte a las necesidades presentes y futuras de la zona

Firmado, en ..... a .... de Agosto de 2013

Don/ Doña:

**Sr. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.**  
Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 24-28, 50.006 ZARAGOZA